

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1336 interpuesto por D^a Concepción Sánchez Avalos, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1985, sobre resolución de concurso de traslados entre catedráticos numerarios de Bachillerato, se ha dictado Sentencia con fecha 17 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por los Sres. Letrados del Estado y de la Junta de Andalucía y estimando que la Orden de 8 de julio de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia no viola los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, desestimamos las pretensiones deducidas contra la misma por D^a Concepción Sánchez Avalos a la que condenamos al pago de las costas causadas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referido Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. por su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 10 de junio de 1986, por la que se acuerdo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de Apelación número 1356/85, interpuesto por la Administración Pública.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo, en grado de Apelación, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con el número 1356, interpuesto por la Administración Pública contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 3 de abril de 1985, sobre normas de escolarización y matriculación de alumnos de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas asimiladas para el curso 1984/85, apareciendo como parte apelado «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» y «Federación de Asociaciones de Padres de Familia de Cádiz», se ha dictado Sentencia con fecha 23 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de Apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la Sentencia dictada el 3 de abril de 1985 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en los recursos acumulados números 664 y 665 de 1984, Sentencia que procede parcialmente revocar en los concretos puntos que la misma declara la nulidad, por contrarios a los artículos 14 y 27 de la Constitución, de los apartados II-1-d), IV-1-c), IV-5-d) y e) de la Resolución de 27 de marzo de 1984 de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sobre escolarización y matriculación de alumnos en los niveles de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas para el curso 1984/85, declarándose, por el contrario, que los aludidos apartados no vulneran los mencionados preceptos constitucionales, desestimando en cuanto a ella el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» y «Federación de Asociaciones de Padres de Familia de Cádiz», debiendo estimarse el mencionado recurso, y, en consecuencia, confirmar la Sentencia apelada, en lo que se refiere a la declaración de nulidad del inciso final del apartado II-2-b) de la indicada resolución administrativa, con desestimación en cuanto a ello de la presente apelación. Sin hacer especial declaración sobre costas por lo que a las de ambas instancias se refiere».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. por su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 12 de junio de 1986, por la que se establece el Plan general de formación y perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 16/1986 de 5 de febrero (BOJA del 21.2.86), sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores establece el marco en que se desarrollará el perfeccionamiento del profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se considera a los Centros de Profesores como plataformas estables para la formación, estudio y trabajo en equipo de los profesores, gestionados de forma democrática y participativo.

La Orden de esta Consejería, de 15.5.84 (BOJA del 29.5.84) establecía el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios, que se canaliza fundamentalmente a través de los ICs. En el momento actual, una vez creados los primeros CEPs de Andalucía por Orden de 26 de febrero (BOJA 14 de marzo), y en consecuencia con lo dispuesto en el citado Decreto, es necesario regular todo lo relacionado con el Plan de Perfeccionamiento, adaptándose a la nueva situación. En virtud de ello, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece el Plan General de Perfeccionamiento del Profesorado, elaborado con carácter anual. En él se recogerán los directrices que establezca la Consejería de acuerdo con el desarrollo de sus programas, así como las apartaciones de los CEPs. Corresponde a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la elaboración y redacción de las líneas prioritarias del Plan General anual de Perfeccionamiento del Profesorado.

Segundo. Los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía son las instituciones básicas en las que se desarrolla el Plan anual de Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios. Por lo tanto, las actividades de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado se canalizarán fundamentalmente a través de dichos Centros de Profesores.

Tercero. Como parte de este Plan General, los Centros de Profesores elaborarán un programa de Perfeccionamiento referido a los ámbitos territoriales de sus respectivas demarcaciones, que recogerá las líneas prioritarias del Plan General de Perfeccionamiento anual de la Consejería de Educación y Ciencia y en el que se desarrollarán las iniciativas de formación y perfeccionamiento propuestas por el profesorado. Dicho programa deberá ser elaborado y aprobado por el Consejo de Dirección del Centro de Profesores, según dispone el artículo 8 del Decreto 16/1986 de 5 de febrero.

Cuarto. Los Centros de Profesores remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, en los plazos que ésta pueda fijar, propuesta documentada del Programa de Perfeccionamiento del CEP.

Quinto. Asimismo, los Centros de Profesores elaborarán al final de cada año una Memoria Evaluativa de las actividades realizadas. De dicha Memoria se enviará un ejemplar a la Delegación Provincial correspondiente, y otro a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica. Estas Memorias serán tenidas en cuenta al elaborar los planes siguientes. Igualmente los CEPs proporcionarán a dicho Dirección General los datos necesarios para un mejor conocimiento del funcionamiento y de la eficacia de las actividades de perfeccionamiento realizadas.

Adicional 1^a. La Consejería de Educación y Ciencia sigue considerando a los Seminarios Permanentes como la modalidad fundamental de perfeccionamiento. Estos Grupos de Trabajo, integrados en los CEPs según la Disposición Final 1^a del Decreto 16/1986 deben canalizar su actividad hacia una mayor incidencia en el aula y serán convocados por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Adicional 2^a. Independientemente de todo lo anterior, el Plan

General de Perfeccionamiento de la Consejería seguirá contemplando la ayuda que viene prestando a los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones de Profesores para la realización de Escuelas de Verano, Jornadas Pedagógicas y otras actividades directamente relacionadas con la Renovación Pedagógica y el Perfeccionamiento del Profesorado. Estas ayudas se seguirán regulando por convocatoria anual.

Transitoria. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto 16/1986 de 5 de febrero (BOJA del 21), en la que se establece un período de funcionamiento experimental no superior a tres años durante el cual se irán constituyendo sus correspondientes órganos de gobierno, mientras no esté creado el Consejo de Dirección, funcionará en cada Centro una Junta Gestora que tendrá las competencias de establecer las normas provisionales de funcionamiento y elaborar el programa de actividades al que se alude en el artículo cuarto de esta Orden.

La Junta Gestora estará formada, como mínimo, por cinco personas, relacionadas con los grupos de profesores que trabajan en la Renovación Pedagógica de la zona.

Disposición Final 1ª. Por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se tomarán las medidas necesarias para organizar, promover, realizar, autorizar y financiar cuantas actividades considere oportunas para la puesta en marcha y desarrollo del Plan General de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de Andalucía.

Disposición Final 2ª. Queda derogado la Orden de 15 de mayo de 1984 (BOJA del 29) por la que se establecía el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Sevilla, 12 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de junio de 1986, por la que se delegan atribuciones en diversos cargos de la Consejería.

La nueva distribución de competencias que establece en materia de Función Pública la Ley 6/85 de 18 de noviembre, hace precisa una modificación de la delegación de atribuciones que por Orden de 19 de diciembre de 1983 se efectuaban en el Director General de Personal de la Consejería.

De otra parte procede autorizar las delegaciones que en materia del Registro General de Personal se refieren a la promoción de inscripciones, anotaciones y cancelaciones en el mismo, todo ello con objeto de promover una mayor agilidad en su gestión.

Por último se hace preciso ampliar las atribuciones delegadas por Orden de 28 de enero de 1986 en el Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar, dado su gran volumen de gestión.

Por toda lo anterior esta Consejería ha dispuesto:

1º. Se delegan en el Director General de Personal:

1.1. Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Consejero de Educación y Ciencia en relación con el personal cuya administración corresponda a la Consejería y no estén desconcentradas en las Delegaciones Provinciales, con las limitaciones contenidas en el artículo 47.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y con las siguientes excepciones:

- a) Establecer los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- b) El nombramiento del personal eventual.
- c) La imposición de sanciones que impliquen la suspensión de funciones cuando se impongan por la comisión de faltas muy graves.

1.2. La facultad de disponer los gastos de créditos incluidos en el Presupuesto de la Consejería que se refieran al personal administrado por la Dirección General de Personal, así como la de interesar la ordenación de pagos correspondientes de la Consejería de Hacienda.

2º. Se delega en el Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar la facultad de formalizar los contratos de obras y suministros relativos a las competencias propias de su Dirección.

3º. Se aprueba la delegación del Director General de Personal en los Jefes de Servicio de Régimen Jurídico y Programación de Personal, de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas de la competencia para

promover las inscripciones, anotaciones y cancelaciones del Registro General de Personal.

4º. Se aprueban las delegaciones de la competencia para promover las inscripciones, anotaciones y cancelaciones del Registro General de Personal de los Delegados Provinciales de la Consejería en los respectivos Secretarios Generales.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 5 de la Orden de 19 de diciembre de 1983, antes mencionada.

Sevilla, 12 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 10 de junio de 1986, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden de esta Consejería de 12 de mayo de 1986, sobre escolarización y matriculación de alumnos en centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

Ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza, recurso contencioso-administrativo número 1308 D.F./86, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de mayo de 1986 sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros Escolares dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/78 de 26 de diciembre, se publica la presente Resolución para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer ante dicha Sala asistido por abogado y representada por procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 10 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la segunda relación de bolsas de viaje para asistencia a Congresos y ayudas para estancias breves en Centros de investigación. (BOJA núm. 51, de 28.5.86).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 15 de abril, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n° 51, de 28 de mayo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

1. En la relación de bolsas de viaje para asistencia a Congresos:

a) Las cinco bolsas de viaje relacionadas en la página 1831 y las seis siguientes, relacionadas al principio de la página 1832, corresponden a la Universidad de Cádiz.

b) Las siete bolsas de viaje relacionadas al final de la página 1833 (desde «Thode Mayoral, Guillermo...») y las once siguientes, relacionadas al principio de la página 1834 (hasta «Morillas Raya, Antonio...», incluido) corresponden a la Universidad de Málaga.

2. En la relación de ayudas concedidas para Estancias Breves en Centros de investigación:

a) En la página 1838, columna de la izquierda, dentro de la relación correspondiente a la Universidad de Málaga, donde dice: «Rodríguez Martín, Valeriano...», debe decir: «Rodríguez Martínez, Valeriano...».